



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Reg. 2109

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 JUN. 2017

OFICIO N° 2361 -2017-PCM/SG/SC

71020



Señora Congressista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 82/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N°834-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201701482

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, que propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°749-2017-PCM/OGAJ y el Informe N°017-2017-PCM/SD/OTME, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



Maria Soledad Guisulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros



SC/gpqm

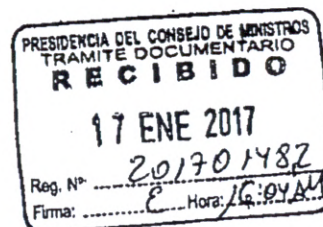
Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 16 de enero de 2016

URGENTE

OFICIO P.O. N° 834 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



Ref: Oficio P.O. N° 021-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

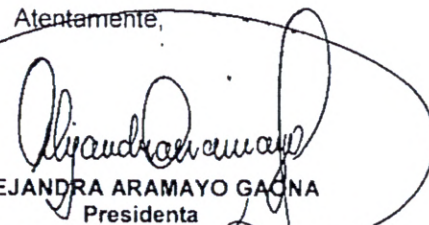
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, reiterarle la solicitud del pedido de opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 082/2016-CR, ley que propone derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D. Leg. 1161, D. Leg. que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GACNA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 749 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 802-2017-PCM/SC
b) Oficio P.O. N° 021-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 12 JUN. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a través del cual, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Oficio P.O. N° 021-2016-2017/CDRGLMGE-CR a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante el Oficio P.O. N° 021-2016-2017/CDRGLMGE-CR de fecha 31 de agosto de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".
- 2.2. Mediante el Memorándum N° 136-2017-PCM/SD de fecha 15 de febrero de 2017, la Secretaría de Descentralización emite su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", a través del Informe N° 017-2017-PCM/SD/OTME.

A través de dicha opinión, la Secretaría de Descentralización observa el referido Proyecto de Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3. Mediante el Proveído s/n se solicita la opinión de esta Oficina General respecto al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".
- 2.4. Finalmente, a través del Memorándum N° 802-2017-PCM/SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el mencionado Proyecto de Ley, adjunta el Oficio N° 1800-2017-SG/MINSA que adjunta la opinión institucional de dicho sector sobre el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. Respecto al Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", se verifica que éste tiene como objeto, derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la cual dispone lo siguiente:

"Segunda.- Transferencia de competencias sectoriales a la Municipalidad Metropolitana de Lima

Conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima." (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.3. Al respecto, debe considerarse que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la que se refiere la citada norma, establece lo siguiente:

"CUARTA.- Competencias del Poder Ejecutivo

En tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales." (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.4. A fin de sustentar dicha propuesta, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis señala lo siguiente:

"Por otro lado es de público conocimiento que el sistema de salud en el Perú ha colapsado, la infraestructura de los principales hospitales emblemáticos de Lima Metropolitana se caen a pedazos, el equipamiento data de la segunda guerra mundial, el personal de salud percibe sueldos miserables, existe un alto déficit de médicos especialistas y fuga permanente del personal de salud, malas condiciones de salubridad, ausencia de medidas de bioseguridad para los profesionales y trabajadores de la salud; la situación crítica de los Institutos Especializados,





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

hospitales y demás establecimientos de salud que pertenecen al Ministerio de Salud, se encuentran en las áreas de emergencia, cirugía, pediatría y cuidados intensivos, donde más del 70% del equipamiento médico es obsoleto, por lo que cabe preguntarse si la Municipalidad Metropolitana de Lima, está en capacidad y competencia para hacerse cargo de todos los establecimientos de salud a cargo del MINSA, más aun teniendo evidencias suficientes de que ni el propio ente rector como es el Ministerio de Salud ha podido solucionar las enormes brechas existentes, en cuanto a infraestructura hospitalaria, recursos humanos especializados y recursos presupuestales.

La Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial N° 161, sobre los resultados de la supervisión a 173 hospitales a nivel nacional, 102 de los gobiernos regionales, 62 de ESSALUD y 9 del Ministerio de Salud, realizado en 25 regiones del país encontró lo siguiente: 23 hospitales de los gobiernos regionales no cuentan con comités de infecciones intrahospitalarias, 41 hospitales de los gobiernos regionales no han implementado medidas preventivas contra la TBC, el 42.9% de los hospitales no cuentan con desfibrilador, el 45.3% de los hospitales no cuentan con electrocardiógrafo, 40.4% de los hospitales carecen de bomba de infusión. Asimismo en 149 servicios de emergencia, el 65.8% del personal del salud entrevistado manifestó que los ambientes destinados para la atención de emergencias son insuficientes, 52.3% consideró que no existe el equipamiento suficiente para atender las emergencias, 25 hospitales de gobiernos regionales no contaban con el servicio de laboratorio, 47 hospitales de gobiernos regionales no contaban con servicios de Rayos X, 24 hospitales de los gobiernos regionales carecían de centros quirúrgicos habilitados durante las 24 horas, 54 hospitales de los gobiernos regionales no contaban con el servicio de banco de sangre de forma permanente, 47.7% no contaba con los especialistas en medicina interna, 33.6% no tiene médicos pediatras, 30.2% no contaba con ginecólogos, 38.3% no contaba con anestesiólogos.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos la iniciativa legislativa, plantea derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dejando sin efecto que, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando las competencias sectoriales que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Finalmente y, en síntesis, con lo señalado en los párrafos precedentes, respecto a las deplorables deficiencias en el sector salud, en cuanto lo que dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria –así sea por el periodo de transferencia- resultaría perjudicial, contrario y adverso que el Ministerio de Salud, y todas sus dependencias, asuman a todo costo las competencias sectoriales que le corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por lo que, al aligerar la carga del Ministerio de Salud, se podrá atender adecuadamente las necesidades básicas y fundamentales en salud de los ciudadanos peruanos."

- 3.5. Conforme se aprecia entonces, a través del Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", se verifica que éste tiene como objeto, **derogar** la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud que dispone que conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, **el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.**
- 3.6. Al respecto, debe considerarse la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en señala en su artículo 33, lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Artículo 33.- Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable."

(El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.7. En esa misma línea, el artículo 69 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que "Las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como de proyectos de inversión, se realizan a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, integrada por cuatro representantes del Consejo Nacional de la Descentralización y cuatro representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo establecido por la presente Ley".
- 3.8. Por ello, en armonía con dichas disposiciones de carácter legal, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispuso que "en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a los gobiernos regionales y gobiernos locales", lo cual permite que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio competente según cada materia, continúe ejecutando las competencias que no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.9. Conforme se aprecia entonces, el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, pretende derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la cual conforme se puede verificar, tiene como sustento lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, permitiendo que en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales, de acuerdo con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Ministerio de Salud, a través de sus dependencias, seguirá ejecutando aquellas que aún no han sido transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- 3.10. En base a ello, debe considerarse que para que un Proyecto de Ley pueda derogar una disposición legal que se sustenta expresamente en lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe contar en su aprobación, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.
- 3.11. Asimismo, cabe resaltar además que a través del Informe N° 017-2017-PCM/SD/OTME, la Secretaría de Descentralización observa el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", en el ámbito de sus competencias¹, concluyendo lo siguiente:

¹ Conforme a dicho marco normativo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece las funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, las cuales se sujetan a la Constitución y a la Ley, señalando en su artículo 52 que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"IV. CONCLUSIÓN

4.1. El Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, que propone, se derogue la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, está orientado a impedir la transferencia de funciones establecida por la Constitución Bipartita del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, partiendo de una premisa errónea, en el sentido que, el proceso de transferencia implica nuevas asignaciones presupuestales, y que éstas al no efectuarse, podrían ser utilizadas en mejorar la calidad de la prestación del servicio.

4.2. Que, dicho proyecto normativo, contraviene el marco normativo del proceso de Descentralización, desvirtuando la Política Nacional de Estado; por cuanto, se debe de incentivar el proceso de Descentralización establecida en nuestra Constitución, por lo que dicha propuesta, resulta inviable."

- 3.12. Por tanto, en base a lo expuesto, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", al derogar una disposición legal que se sustenta expresamente en lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe contar en su aprobación, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.
- 3.13. Finalmente, cabe mencionar que a través del Oficio N° 1800-2017-SG/MINSA, dicho sector remite su opinión institucional respecto al Proyecto de Ley bajo análisis, contenido en el Oficio N° 2125-2016-DM/MINSA que fue dirigido al Congreso de la República, señalando que dicha propuesta legislativa es inviable. En ese sentido, se recomienda considerar la opinión del Ministerio de Salud, por tratarse del sector competente² respecto a las materias involucradas en Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

1. En función de lo anteriormente expuesto, esta Oficina General en base a lo expuesto, considera que el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161", al derogar una disposición legal que se sustenta expresamente en lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debe contar en su aprobación, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del estado y de velar por el despliegue coordinado de la política nacional, sectorial y multisectorial en el territorio, a través de los diferentes niveles de gobierno, procurando el desarrollo armónico y sostenible del Estado. Por ello, entre sus funciones señaladas en el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones mencionado, se aprecia la siguiente en el literal i): "Conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de competencias, funciones, facultades y recursos a los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a Ley".

² El Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece en su artículo 7 que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple las siguientes funciones específicas: "g) Promover, articular y desarrollar estrategias para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización". (El resaltado y subrayado es nuestro).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. Asimismo, se recomienda remitir además, al Congreso de la República, el Informe N° 017-2017-PCM/SD/OTME, emitido por la Secretaría de Descentralización observa el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, "Proyecto de Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1161".

Atentamente,


Sonia Elaine Dávila Chávez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 017-2017-PCM/SD/OTME

A : EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVIERII
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, que propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

REFERENCIA : a) Memorandum N°145-2017-PCM/SC/OCP
b) Oficio P.O. N°834-2016-2017/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 08 de febrero del 2017

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, traslada el Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, que propone, se derogue la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, presentado por el Congresista Segundo Tapia Bernal, al respecto se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783
- 1.3. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N°29158
- 1.4. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867
- 1.5. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- 1.6. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Legislativo N° 1161

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 188° que, *la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.*





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2. La Ley de Bases de la Descentralización, señala en la Quinta Disposición Transitoria, sobre la formalidad y ejecución de las transferencias; *las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentran directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.*
- 2.3. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa en su artículo 5° sobre las competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, señalando: *El ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda. La transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.*
- 2.4. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su artículo 69°, sobre la Comisión de transferencia de competencias regionales, e indica: *Las transferencias de competencias, funciones y recursos, así como de proyectos de inversión se realizarán a través de una Comisión Bipartita de Transferencia, que estará integrada por cuatro (04) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Descentralización y cuatro (04) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.*

III. ANÁLISIS

Respecto a la opinión técnico legal realizada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto al Proyecto de Ley N°82/2016-CR que propone, se derogue la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalamos lo siguiente:

- 3.1. De acuerdo a los principios regulados en la Ley de Bases de la Descentralización, este proceso es permanente, porque responde a una política de estado de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al Gobierno en su conjunto; también es





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Dinámico e Irreversible, ya que es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previniendo la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y locales, exigiendo una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como de los medios e instrumentos para su consolidación; e Irreversible, porque el proceso debe de garantizar, en el largo plazo, un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

- 3.2. La Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 13°, 27°, y 43°; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es sus artículos 10° y del 47° al 64°; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 5°; la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 75°; todas ellas precisan, que las competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados, siendo que éstas se rigen por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las leyes específicas de organización y funciones de los distintos sectores que lo conforman, y que, en el marco del proceso de descentralización, corresponde al gobierno nacional transferirlas a los Gobiernos Regionales y Locales, en la forma y plazos establecidos en las normas correspondientes.
- 3.3. En materia de salud, el Gobierno Nacional ha transferido las funciones establecidas en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme lo establecido en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales en los años 2005, 2006, y 2007, aprobados por Decretos Supremos N°052-2005-PCM; N°021-2006-PCM; y, N°036-2007-PCM, respectivamente; dichas transferencias fueron efectivizadas por el Ministerio de Salud a los Gobiernos Regionales, mediante las siguientes Resoluciones Ministeriales:

RM N°681-2006-MINSA	RM N°330-2008-MINSA	RM N°419-2008-MINSA
RM N°1168-2006-MNSA	RM N°331-2008-MINSA	RM N°420-2008-MINSA
RM N°295-2006-MINSA	RM N°354-2008-MINSA	RM N°515-2008-MINSA
RM N° 253-2008-MINSA	RM N°355-2008-MINSA	RM N°525-2008-MINSA
RM N°296-2008-MINSA	RM N°356-2008-MINSA	RM N°653-2008-MINSA
RM N°297-2008-MINSA	RM N°257-2008-MINSA	RM N°515-2008-MINSA
RM N°298-2008-MINSA	RM N°385-2008-MINSA	RM N°677-2008-MINSA
RM N°299-2008-MINSA	RM N°386-2008-MINSA	RM N°003-2009-MINSA
RM N°328-2008-MINSA	RM N°387-2008-MINSA	



- 3.4. Con respecto a las transferencias para la Municipalidad Metropolitana de Lima; ésta se realiza a través de la Comisión Bipartita de Transferencia, la misma que está



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

integrada por cuatro (04) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cuatro (04) representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; estableciéndose dicha comisión al amparo de la Resolución Ministerial N° 138-2007-PCM y de la Resolución de Alcaldía N° 760.

- 3.5. Mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 343-2011-PCM/SD, se aprueba el Plan de Acción para la transferencia en materia de Salud, establecida en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, precisándose en dicho Plan, un cronograma de ejecución y las etapas que debe de cumplir este proceso. En ese sentido, la Secretaría de Descentralización declaró APTA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 343-2011-PCM/SD, por haber cumplido con las etapas del proceso, quedando pendiente la etapa final de Efectivización de la transferencia de funciones, la misma que no se ha podido concretar entre el Ministerio de Salud y la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la desavenencia en la asignación de recursos presupuestales.
- 3.6. Es necesario precisar que, el Proyecto de Ley N°82/2016-CR, que propone la Ley que deroga la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, **debe enmarcarse en lo señalado en la Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que precisa, que las transferencias de funciones del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, no implica la asignación de nuevos recursos presupuestales; sino, únicamente la transferencia de recursos presupuestales que el Ministerio de Salud ha asignado para la atención de los servicios públicos relacionados con las funciones a transferir.**
- 3.7. En tal sentido, **el impulso de una norma de carácter especial o exclusiva que se oriente a impedir indefinidamente la transferencia de funciones del Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, estaría contraviniendo lo estipulado por la Constitución Política del Perú, así como también, contraviniendo la Política Nacional de Estado, que impulsa la Descentralización.**

IV. CONCLUSIÓN



- 4.1. El Proyecto de Ley N° 82/2016-CR, que propone, se derogue la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, está orientado a impedir la transferencia de funciones establecida por la Comisión Bipartita del



Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ministerio de Salud a la Municipalidad Metropolitana de Lima, partiendo de una premisa errónea, en el sentido de que, el proceso de transferencia implica nuevas asignaciones presupuestales, y que éstas al no efectuarse, podrían ser utilizadas en mejorar la calidad de la prestación del servicio.

- 4.2. Que, dicho proyecto normativo, contraviene el marco normativo del proceso de Descentralización, desvirtuando la Política Nacional de Estado; por cuanto, se debe de incentivar el proceso de Descentralización establecida en nuestra Constitución, por lo que dicha propuesta, resulta inviable.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se recomienda elevar el presente Informe a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de dar respuesta a lo solicitado.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.


NATALY Y. MANDUJANO LUJÁN
Especialista

Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.




MAXIMILIANO RUIS ROSALES

de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias

EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

CC Archivo
EMGS/WRR/nml